



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3128-2005-PA/TC
LIMA
MARÍA ESTHER BAQUERIZO QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 16 de febrero de 2006, presentado por el apoderado del Seguro Social de Salud (EsSalud), el 10 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
2. Que, en el caso, de conformidad con la cédula de notificación obrante en el Cuadernillo del Tribunal Constitucional, a EsSalud se le notificó la sentencia de autos el 17 de abril de 2006.
3. Que, de acuerdo con lo expuesto, el pedido de aclaración aludido debe ser rechazado, puesto que ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el dispositivo legal mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración fecha 10 de mayo de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)